ACTA DE MODIFICACIÓN NO. 01

CONTRATO	**CMR-CV06-078-2026**
CONTRATANTE	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO (ANTIOQUIA)
NIT No.	901.449.306-5
CONTRATISTA	**LAURA BAENA ARDILA**
CC.	1.000.901.137
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN(A) ABOGADO(A) QUE BRINDE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVO A LA CONTRALORÍA AUXILIAR DE VIGILANCIA Y CONTROL EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL TERRITORIAL – PMVCFT 2026
VALOR	DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (COP 12.133.000) NO RESPONSABLE DE IVA. Sin modificación.
PLAZO	Desde la marcación del inicio del contrato en el SECOP II hasta el 30 de noviembre de 2026. Sin modificación.
MODIFICACIÓN	Cláusula quinta – forma de pago.

Entre los suscritos, a saber: **ROBINSON VLADIMIR CASTRO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 15.439.284, en ejercicio de la delegación conferida mediante la Resolución 152 del 9 de septiembre de 2026 expedida por el Contralor Municipal de Rionegro, facultado y autorizado para suscribir el presente otrosí de conformidad con la competencia otorgada por los Acuerdos Municipales 018 de 2020, 013 de 2021 y 007 de 2022; el artículo 11, numeral 3, literal b), y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, este último adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien obra en nombre y representación de la entidad que en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO** o **LA CONTRALORÍA**, identificada con NIT 901.449.306-5, en calidad de contratante, por una parte; y por la otra, **LAURA BAENA ARDILA**, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.000.901.137, quien para efectos del contrato y del presente otrosí se denomina **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al contrato de prestación de servicios profesionales **CMR-CV06-078-2026**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre LA CONTRALORÍA y LA CONTRATISTA se celebró el contrato de prestación de servicios profesionales CMR-CV06-078-2026, por valor de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (COP 12.133.000) y con plazo de ejecución desde la marcación del inicio del contrato en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de noviembre de 2026. **2.** Que la cláusula quinta del contrato estipuló que LA CONTRALORÍA pagaría los honorarios mediante pagos mensuales vencidos, liquidados proporcionalmente a los días efectivamente ejecutados, y a continuación incorporó un cuadro de estimación de pagos con valores determinados, el primero de ellos por COP 2.426.600, equivalente a

quince (15) días de honorarios, esto es, calculado sobre un inicio de ejecución el 16 de septiembre de 2026. **3.** Que como el inicio de la ejecución depende de su marcación en el SECOP II, la fecha real de inicio puede ser posterior a la prevista en el cuadro, caso en el cual el valor allí fijado para el primer pago excedería el de los servicios efectivamente prestados, de modo que el texto de la cláusula y el cuadro conducirían a resultados distintos. **4.** Que la cláusula cuarta dispone que el valor final del contrato corresponderá a los servicios efectivamente prestados y que la intención común de las partes, a la que debe estarse más que a lo literal de las palabras conforme al artículo 1618 del Código Civil, fue remunerar únicamente los días efectivamente ejecutados, pues LA CONTRALORÍA no puede reconocer honorarios por días en los que no hubo prestación del servicio. **5.** Que en consecuencia, resulta necesario modificar la cláusula quinta para precisar que los pagos se liquidan exclusivamente por los días efectivamente ejecutados y dejar sin efecto el cuadro de estimación de pagos, sin alterar el objeto, el plazo ni el valor del contrato, por lo cual no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal adicional. **6.** Que la presente modificación se celebra de común acuerdo entre las partes, con fundamento en la autonomía de la voluntad reconocida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 1602 del Código Civil. **7.** Que en consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA:** Modificar la cláusula quinta del contrato CMR-CV06-078-2026, la cual quedará así: "**CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** LA CONTRALORÍA pagará los honorarios mediante pagos mensuales vencidos, liquidados exclusivamente por los días efectivamente ejecutados en cada periodo, sobre la base de unos honorarios mensuales de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (COP 4.853.200). Para efectos de la liquidación, cada mes se entenderá de treinta (30) días y el valor de cada día de ejecución será la treintava parte (1/30) de los honorarios mensuales, con el resultado aproximado al peso. El primer pago corresponderá a los días ejecutados desde la fecha de inicio registrada en el SECOP II inclusive, hasta el último día del mes de inicio; los pagos intermedios, a cada mes completo de ejecución por el valor de los honorarios mensuales, y el último pago, a los días ejecutados hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta la fecha de terminación del contrato. En ningún caso habrá lugar al pago de días no ejecutados y la suma de los pagos no podrá exceder el valor del contrato. Cada pago requiere la presentación de: **1)** informe de actividades con sus evidencias, suscrito por LA CONTRATISTA; **2)** certificación de cumplimiento expedida por el supervisor; **3)** factura o documento equivalente; y **4)** planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del mes anterior al cobro, o del mes que se cobra en el caso del último pago. Para el primer pago se anexarán, además, los certificados de afiliación a EPS, AFP y ARL. LA CONTRALORÍA practicará las retenciones previstas en la ley y en el Estatuto Tributario del Municipio de Rionegro. **PARÁGRAFO:** La diferencia entre el valor del contrato y el de los honorarios efectivamente causados no generará obligación de pago a cargo de LA CONTRALORÍA y el saldo correspondiente será liberado del registro presupuestal." **CLÁUSULA SEGUNDA – CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS:** Dejar sin efecto el cuadro de estimación de pagos incorporado en la cláusula quinta del contrato, el cual no constituye fuente de obligación para las partes ni se aplicará

en la liquidación de pago alguno. **CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato CMR-CV06-078-2026 que no hayan sido modificadas por el presente otrosí continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** El presente otrosí se perfecciona con la firma o aceptación electrónica de las partes en el SECOP II y será publicado en dicha plataforma, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Como constancia, se firma en la ciudad de Rionegro.

CONTRATANTE

ROBINSON VLADIMIR CASTRO CASTAÑO
Subcontralor

CONTRATISTA

Laura Baena A.

LAURA BAENA ARDILA
Contratista

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Nombre	Andrés Felipe Pineda Ríos	Andrés Felipe Pineda Ríos	Andrés Felipe Pineda Ríos
Cargo	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Firma			
Fecha	8 de octubre de 2026	8 de octubre de 2026	8 de octubre de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.			